

Expediente: 1744/21-I2

Carátula: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO C/ CALL S.R.L. S/ COBRO DE PESOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°3

Tipo Actuación: SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS

Fecha Depósito: 29/07/2025 - 00:00

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20335405804 - ZERDA, IGNACIO MAXIMILIANO-ACTOR

20231168940 - CALL S.R.L., -DEMANDADO

20275751228 - OSTENGO, ANDRES CARLOS-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - GESTIOMIX S.A.S., -TERCERO INTERESADO

20266387025 - OSTENGO, RAUL HORACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°3

ACTUACIONES N°: 1744/21-I2



H105035767226

**JUICIO: ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO c/ CALL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N.º: 1744/21-I2. Juzgado del Trabajo IX nom**

San Miguel de Tucumán, julio del 2025.

**Y VISTOS:** el expediente caratulado ZERDA IGNACIO MAXIMILIANO c/ CALL S.R.L. s/ COBRO DE PESOS, que se encuentra a despacho para resolver, de lo que

### RESULTA

El letrado Americo Valentín Marcial, apoderado de la parte demandada, mediante presentación web del 27/06/2025 solicitó que se regulen honorarios por su actuación profesional desarrollada en la presente incidencia conforme artículo 15 y 59 de la Ley 5480

Por providencia 27/06/2025 se llaman los autos a despacho para resolver, el que notificado al peticionante y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

### CONSIDERANDO

1. Atento al estado procesal de la incidencia, la actividad desplegada por el letrado Americo Valentín Marcial y al resultar válido y oportuno su planteo, corresponde acceder a su pedido y proceder a expedirme sobre regulación de los honorarios profesionales correspondientes a la presente incidencia, es decir en atención a la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 05/06/2025.

2. Ahora bien, a los fines de la presente regulación, debe tenerse en cuenta que conforme surge de autos principales del decreto del 29/04/2024, nos encontramos transitando el procedimiento de cumplimiento de sentencia dentro del cual el Sr Andrés Carlos Ostengo, se apersonó en carácter de

socio gerente de Gestiomix S.A.S , y solicitó el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro sobre bienes muebles de la demandada Call SRL que se encuentran en el inmueble locado por la sociedad Gestionmix S.A.S. sito en en calle San Martín 839, PB, oficina D de esta ciudad ordenada por decreto del 17/02/2025.

Frente a ello, en la presente incidencia por resolución interlocutoria del 05/06/2025 dispuse rechazar el levantamiento petitionado e impuse las costas Gestiomix S.A.S. en su totalidad.

En consecuencia, a fin de regular los honorarios por la actuación profesional del letrado Americo Valentín Marcial en lo que respecta al trámite del presente incidente de levantamiento de embargo sin tercera y considerando que el mismo representa una incidencia dentro del proceso de cumplimiento de sentencia estimo adecuado realizar su cálculo conforme artículos 59 de la Ley Arancelaria n° 5480 el cual dispone: "En los incidentes, el honorario se regulará entre el diez por ciento (10%) y el treinta por ciento (30%) de los que correspondieren al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso principal y la naturaleza jurídica del planteamiento".

Ahora bien, en este caso en particular el "proceso principal" al que hace referencia la normativa citada es el procedimiento de cumplimiento de sentencia. Por lo tanto, a fin de determinar los honorarios que corresponderían al proceso de cumplimiento de sentencia en primera medida debo realizar el cálculo conforme artículo 68 inciso 1 en tanto la sentencia se ejecuta dentro del proceso de conocimiento y luego sobre la suma allí arribada calcular los honorarios que le corresponden al letrado conforme artículo 59 de la Ley 5480.

"Art.68.- En los procedimientos de ejecución de sentencia o de planilla, el honorario se regulará conforme a las siguientes pautas:

1. En los procesos de conocimiento, no mediando excepciones, el treinta y tres por ciento (33%) de la suma que corresponda por aplicación del artículo 38 primera parte. Mediando excepciones, se regulará el cincuenta por ciento (50%)."

3. Analizada la cuestión traída a resolver y conforme el estado procesal de la presente causa, corresponde acceder a lo impetrado y en consecuencia a determinar los causídicos correspondientes al letrado solicitante.

### 3.1. Regulación honorarios que hubieren correspondido al proceso principal: cumplimiento de sentencia

a- Honorarios que corresponden al proceso principal conforme articulo 68 inc 1 Ley 5480:

La base regulatoria está determinada por el capital que ejecuta la parte actora, según sentencia definitiva de fecha 01/06/2023, resultando la suma de \$3.081.180,79

Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco Central de la República Argentina actualizado desde el 16/05/2023 (día siguiente a la última actualización) al 30/06/2025 (última fecha de actualización disponible en la página del Colegio de Abogados) asciende a la suma de \$ 8.171.407,84, conforme el siguiente detalle:

Capital determinado en sentencia del 01/06/2023: \$3.081.180,79

Interés tasa activa B.C.R.A 165,20%: \$ 5.090.227,05

Total actualizado al 30/06/2025: \$ 8.171.407,84

Ello conforme actualización de importes de la página del Colegio de Abogados de Tucumán:  
<https://colegioabogadostuc.org.ar/herramientas/actualizacion/>

Así, corresponde calcular los emolumentos profesionales del letrado peticionante, por la labor desarrollada en el procedimiento de cumplimiento de sentencia, tomando como base el capital que se ejecuta actualizados al 30/06/2025, el que según planilla que antecede asciende a la suma de \$ 8.171.407,84. Así lo declaro.

De las constancias del expediente surge que en esta ejecución tuvo intervención el letrado como apoderado, y, por aplicación del art. 68 inc. 1, se fijará -al no haberse opuesto excepciones- un porcentaje del 33% de lo que le hubiere correspondido por aplicación del art. 38 de la Ley 5480.

De acuerdo a ello, procedo a realizar el cálculo de honorarios conforme artículo 38 1° párrafo. Para ello, calcularé sobre la base de \$ 8.171.407,84 el 16% más 55% por el doble carácter lo que me da como resultado el monto de \$2.026.509,14

Por último, corresponde calcular sobre el monto de honorarios antes referido el 33% conforme artículo 68 inc 1 lo que da el resultado de \$668.748,01

Por lo expuesto, los honorarios que le corresponderían al letrado Americo Valentin Marcial "por el proceso principal" en este caso de cumplimiento de sentencia asciende a la suma de \$668.748,01

#### **b- Regulación honorarios por la incidencia conforme artículo 59 Ley 5480**

La base regulatoria está determinada por los honorarios que le corresponderían al Dr. Americo Valentin Marcial por el proceso de cumplimiento de sentencia detallado en el inciso a del presente punto, es decir, \$668.748,01

Obtenida la base, se procederá a la regulación de honorarios teniendo en cuenta las pautas valorativas de los arts. 14, 15 y 16 concordantes de la Ley n° 5480, ponderando -en lo pertinente- la naturaleza del asunto, su complejidad, calidad, mérito y eficacia de la actuación profesional y resultado obtenido.

En mérito a lo expuesto y conforme a lo ut supra mencionado, y ponderando la eficacia de los trabajos realizados, las características específicas del procedimiento del presente incidente de impugnación de planilla, dispongo regular los honorarios del letrado Americo Valentín Marcial por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 05/06/2025 en la suma de **\$200.000** (base \$668.748,01 x 30% aplicando el porcentual del previsto en el art. 59 de la Ley Arancelaria n° 5480). Así lo declaro.

“Por ello,

#### **RESUELVO**

**1. REGULAR HONORARIOS** al letrado Americo Valentín Marcial en el carácter de apoderado del Sr Zerda Ignacio Maximiliano por la reserva efectuada en sentencia interlocutoria del 05/06/2025, en la suma total de **\$200.000**

**2. COMUNÍQUESE** a la Caja Previsional de Abogados y Procuradores de Tucumán.

**3. Notifíquese a Gestiomix S.A.S.** conf art. 17 inc. 6 del CPL

**4. Notifíquese a los letrados** conf. art. 197 y ccdes. del CPCyC Supletorio Ley N° 9.531.

**REGÍSTRESE, ARCHÍVESE Y HÁGASE SABER.sv.**

**DR. HORACIO JAVIER REY**

**JUEZ**

**JUZGADO DEL TRABAJO 9° NOMINACIÓN**

**Actuación firmada en fecha 28/07/2025**

Certificado digital:

CN=REY Horacio Javier, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20224140860

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/17082100-6963-11f0-93e8-c794a11373ce>